



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

28 JUN. 2019

004 131

Señores:

INGECOST S.A.

Carrera 53 No. 80 – 284 Local 29, C.C. Aranjuez
Luruaco - Atlántico

Ref.: Auto No.

00001128

- 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T. No. 000337 del 12/04/2019

Exp. 0727-151

Proyectó: Juan Carlos Echeverría / Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



6-19
7580
15-6-19

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

000011.28

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A. – PLANTA DE ARROYO DE PIEDRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N° 583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que a través de Resolución N°509 del 5 de agosto de 2016, cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas y se renueva una concesión de agua subterráneas a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGECOST S.A.

Que a través de Resolución No 914 del 19 de diciembre de 2017 (notificada el 27 de diciembre de 2017), se renueva una concesión de aguas subterránea a la sociedad INGECOST S.A., con NIT 802.018.913-3 en el municipio de Luruaco.

Que a través de Radicado No 0048 del 03 de enero de 2018, se da una respuesta a la notificación aviso No 1059 del 2 de diciembre de 2017.

Que a través de Radicado No 751, del 24 de enero de 2018, la empresa INGECOST S.A., entrega estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, aguas superficiales, aguas subterráneas y calidad de aire y emisión de ruido – Título minero 18799, 10429 y GEP. 132.

Que a través de Resolución No 059 del 5 de febrero de 2018 (Notificada 6 de febrero de 2018), se renueva un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa S.A., INGECOST S.A. planta de beneficio de materiales de construcción TM 10429, en el municipio de Luruaco – Atlántico.

Que a través de Radicado No 2240 del 9 de marzo de 2018 se entrega INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL ICA SEGUNDO SEMESTRE DE 2017 – TÍTULO MINERO No 10429.

Que a través de Radicado No 2719 del 22 de marzo de 2018, se da una respuesta a los requerimientos generados por medio del Auto No 0166 del 22 de febrero de 2018.

Que a través de Resolución No 411 del 18 de junio de 2018, se resuelve una solicitud de reconsideración al cobro realizado a la empresa Ingeniería y Minería de la Costa S.A., INGECOST S.A., por concepto de seguimiento a los instrumentos de control ambiental.

Que a través de Auto No 828 del 18 de junio de 2018 (Notificado 28 de junio de 2018), se establece un cobro por concepto de seguimiento ambiental a la empresa de INGECOST S.A., TM 10429, en el Municipio de Luruaco – Atlántico.

Que a través de Radicado No 11951 del 21 de diciembre de 2018, la empresa INGECOST S.A., entrega estudios de caracterización de agua residuales domésticas, aguas superficiales, aguas subterráneas y calidad de aire y emisión de ruido – Título Minero 18799, 10429 y GEP. 132.

band

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001128

2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA –
INGECOST S.A. – PLANTA DE ARROYO DE PIEDRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
LURUACO"**

Que a través de Radicado No 2040 del 8 de marzo de 2019, se entrega respuesta al Oficio Sol-Bol-0220-19 proferido por la autopista del Sol a la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A., remitido por la empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A.

Que, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de esta Corporación, personal adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., frente a derrame de lodos y material de arrastre en la vía la cordialidad a la altura de la planta de beneficio de la empresa Ingeniería y Minería de la Costa – INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. – Planta de Arroyo de Piedra en jurisdicción del municipio de Luruaco, es así que la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación emitieron el Informe Técnico No. 000337 del 12 de abril de 2019, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita la Planta de Beneficio de INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. se encuentra en normal operación.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Radicado No 2240 del 8 de marzo de 2019

La empresa INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A., presentó el resultado sobre las medidas tomadas por la contaminación de la vía la cordialidad a la altura del Km 48, en el cual describe una serie de acciones que viene implementando tendientes a mantener en buenas condiciones la vía, a continuación, se expresan las siguientes consideraciones:

Plan de acción inmediato realizado por la sociedad INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. En el informe se envían las evidencias de las actividades de mantenimiento realizadas al tramo de la vía destapada que se conecta a la vía la cordialidad que se encuentra con capa asfáltica.

Consideraciones de la C.R.A.

Conforme al informe por INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA S.A. y la visita practicada el pasado 19 de marzo de 2019, se evidencia que las medidas tomadas reducen el aporte de sedimentos sobre los canales perimetrales y la colmatación de los sedimentadores ubicados sobre los mismos. Las medidas implementadas han dado como resultado una mejora en la condición de la vía, en cuanto a la acumulación de material sobre la misma, sin embargo, aún se evidencia algunos sectores con presencia de arrastre del material, por lo cual se deben considerar aumentar las frecuencias de las limpiezas y complementar con obras o estructuras que permitan mejorar el manejo de aguas de escorrentía.

Según la programación de trabajo el box culvert será objeto de mantenimiento durante el 1° semestre del año, lo cual se debe desarrollar antes de la temporada de lluvias, considerando que se encuentra nuevamente lleno de sedimentos y se requiere mantener la sección libre de éstos, a fin de asegurar la evacuación de aguas pluviales.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001128

2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA –
INGECOST S.A. – PLANTA DE ARROYO DE PIEDRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
LURUACO”**

Compromisos adquiridos por la empresa INGENECOST S.A. para mejorar la problemática presentada en el Km 48 sobre la vía la cordialidad. Cronograma de actividad, monitoreo y seguimiento para los próximos 5 meses del año 2018 que fue establecido con base al plan de manejo ambiental PMA que fue aprobado mediante resolución No 359 del 11 de diciembre de 2016.

Conforme a lo evidenciado durante la visita de campo, se considera que las medidas definidas dentro del cronograma deben implementarse y complementarse, con el fin de incluir mejoras en las condiciones del área de acceso a la planta de beneficio con el fin de evitar que las llantas de los vehículos que ingresen y salen de la planta, arrastren material suelto hacia la vía pública.

Así mismo, el Plan de trabajo debe incluir obras que contribuyan a mejorar la dinámica de las aguas lluvias que confluyen sobre la entrada de la planta, dado que las actuales condiciones favorecen la acumulación de aguas en épocas de lluvia, condición que potencializaría los posibles impactos de arrastre de material sobre la vía pública.

OBSERVACIONES DE CAMPO

En visita de campo se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se procedió a verificar las acciones tomadas por la empresa para corregir y mitigar el impacto causado por la generación de materia de arrastre sobre la vía.
- Se evidenciaron obras sobre los sedimentadores y canales paralelos de la vía de acceso interno.
- Se evidencia que persiste material sobre la vía La Cordialidad, por lo que se considera necesario implementar medidas complementarias para contrarrestar esta situación.

CONCLUSIONES:

Una vez practicada la visita y analizado el informe de actividades con radicado 2040 de 2019, se puede concluir que:

- La empresa INGENECOST S.A., ante requerimiento impetrado por la concesión vial Autopista del Sol, definió un plan de acción consistente en la aplicación de medidas correctivas frente a la presencia de material de arrastre sobre la capa asfáltica de la vía la cordialidad, a la altura del acceso a la instalación denominada “Plan de Beneficio”
- En visita practicada el pasado 19 de marzo de 2019, se evidenció la implementación del Plan de acción, dando como resultado que las medidas tomadas reducen el aporte de sedimentos sobre los canales perimetrales y la colmatación de los sedimentadores ubicados sobre el mismo. Existen otras actividades programadas para desarrollar durante el año 2019.
- Si bien se observa una mejora en las condiciones de limpieza de la vía, existen algunos sectores con presencia de arrastre del material, por lo cual se deben considerar aumentar la frecuencia de las limpiezas y complementar con obras o estructuras que permitan mejorar el manejo de aguas de escorrentía.
- Dentro de las acciones definidas en el plan de acción no se identifican obras que contribuyan a mejorar la dinámica de las aguas lluvias que confluyen sobre la entrada de la planta, y se presume que en épocas de lluvia las aguas acumularan y agudizaran el impacto que causa el material de arrastre sobre la vía.

Japari

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001128

2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA –
INGECOST S.A. – PLANTA DE ARROYO DE PIEDRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
• LURUACO"

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el *Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que las Autoridades Ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social. Es por tal motivo, que la ley ha dotado a diferentes instituciones de variadas facultades, tendientes a controlar fenómenos que puedan producir deterioro o

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 1 2 8

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA – INGECOST S.A. – PLANTA DE ARROYO DE PIEDRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LURUACO”

afectaciones al medio ambiente y/o recursos naturales renovables, previendo mecanismos para ejercer dicho control, como la exigencia de licencias ambientales, autorización de aprovechamiento forestal y demás instrumentos ambientales.

La Resolución No. 541 del 14 de Diciembre de 1994, establece:

Artículo 1:4. Los vehículos mezcladores de concreto y otros elementos que tengan alto contenido de humedad deben tener los dispositivos de seguridad necesarios para evitar el derrame del material de mezcla durante el transporte.

Si además de cumplir con todas las medidas a que se refieren los anteriores numerales, hubiere escape, pérdida o derrame de algún material o elemento de los vehículos en áreas de espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con el equipo necesario.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INGECOST S.A. – Planta de Arroyo de Piedra, identificada con NIT 802.017.913-3, ubicada en jurisdicción del municipio de Luruaco- Atlántico, para que dé cumplimiento a partir de la ejecutoria del acto administrativo de las siguientes obligaciones:

- En un tiempo máximo de veinte (20) días:

- Presentar el complemento del Plan de acción, incluyendo la revisión de las frecuencias de las actividades de manejo y control de material de arrastre, complemento con acciones y obras tendientes a la mitigación y control de lodos, material de arrastre y material particulado y que garantice unas condiciones óptimas de la zona frente al control de material de arrastre sobre la capa asfáltica.
- Reportar mediante sus informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), las acciones que implemente y la efectividad de las mismas, entorno a mantener en óptimas condiciones el área de acceso a la empresa evitando la contaminación de la capa asfáltica con material de arrastre.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011

TERCERO: El Informe Técnico No 000337 del 12 de abril de 2019, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00001128

2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE REQUERIMIENTO A INGENIERÍA Y MINERÍA DE LA COSTA –
INGECOST S.A. – PLANTA DE ARROYO DE PIEDRA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE
LURUACO”

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

I.T. No. 000337 del 12/04/2019

Exp. 0727-151

Proyectó: Juan Carlos Echeverría/ Contratista

Revisó: Amira Mejía B. Profesional Universitario (Supervisora) *M*